Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0256/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0256/2016, instruido en contra del ciudadano Miguel Márquez Gómez , al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de contribuyentes; a) Eliminada adscrito a la Delegación Tlalpan, y:
1. Denuncia de presuntas irregularidades. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio DGRRFEM-B-8052/16 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Aldo Gerardo Martínez Gómez, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, por medio del cual denuncia posibles irregularidades derivadas del Pliego de Observaciones PO0852/16, con clave de auditoria 14-D-09012-14-1143-06-004, de la auditoria 1143 de tipo financiera, llevada a cabo con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, y del cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir responsabilidad administrativa del servidor público Miguel Márquez Gómez, adscrito en la época de los hechos a la Delegación Tlalpan; oficio visible a foja 2 de los presentes autos
2. Inicio de Procedimiento. El veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 585 a 587 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano Miguel Márquez Gómez, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio DGRRFEM-B-8052/16, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/4973/2017 del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, visible a fojas 615 a 617 de autos; notificado al interesado el cinco de diciembre de dos mil diecisiete
3. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario. El veinte de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano Miguel Márquez Gómez, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 626 y 627 y de la 660 a 662 de autos
 4. Turno para resolución. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CG DGAJR DRS 0256/2016 , se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,
PRIMERO. Competencia. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7°, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

------ SEGUNDO. Precisión de elementos materia de estudio. Que a efecto de resolver si el ciudadano Miguel Márquez Gómez, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Delegación Tlalpan, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público de Miguel Márquez Gómez, 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad del ciudadano Miguel Márquez Gómez, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Miguel Márquez Gómez**, al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Delegación Tlalpan, a partir del primero de octubre de dos mil doce, y continuar en dicho cargo al diecinueve de enero de dos mil quince; si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa materia del procedimiento administrativo disciplinario al rubro indicado, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Usted al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan y como área requirente de los bienes adquiridos mediante contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce celebrado con la empresa "Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V." cuyo objeto fue la adquisición, entre otros bienes, de 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, omitió verificar fehacientemente la entrega de la totalidad de los bienes descritos conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del contrato que nos ocupa, en el cual se estipuló que: "LUGAR Y PERÍODO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: en el almacén central ubicado en Avenida Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, Segunda Sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a más tardar quince días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato". -------

Lo anterior es así, ya que Usted firmó como área solicitante la requisición de compra número 467 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la justificación de adquisición de servicios del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce correspondiente a la requisición número 467, de las cuales se advierte que solicitó 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, para implementación del programa del FAIS, bienes que fueron previamente adquiridos mediante el contrato DT-2014-219-ADQ, por lo que Usted tenía la obligación de verificar fehacientemente la entrega de la totalidad de los bienes, situación que no aconteció, ya que la Delegación Tlalpan a través de los oficios DT/DGA/DRMSG/JUDAI/052/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete y DT/DGA/DRMSG/1980/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, señaló que no se cuenta con algún documento que acredite que los bienes que nos ocupan hayan ingresado al almacén central y tampoco documento alguno que acredite el destino de los 75 kit estadístico, lo que trajo como consecuencia un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.) y con la conducta antes descrita, incumplió lo dispuesto en la cláusula Cuarta del contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce celebrado con la empresa "Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V." v por ende deió de observar el artículo 47, fracción XXII, de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".--

------ I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Miguel Márquez Gómez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: ------

a) Si la Delegación Tlalpan, celebró el Contrato de Adquisición de Bienes número DT-2014-219-ADQ del quince de noviembre de dos mil catorce, con la empresa Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. para la adquisición, entre otros bienes, de 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, por un importe de \$366,000.00 (Trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), sin que se haya verificado la entrega de la totalidad de los bienes descritos conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del contrato DT-2014-219-ADQ, en el cual se estipuló que: "LUGAR Y PERÍODO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: en el almacén central ubicado en Avenida Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, Segunda Sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a más tardar quince días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente

contrato", ya que la Delegación Tlalpan a través de los oficios DT/DGA/DRMSG/JUDAI/052/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete y DT/DGA/DRMSG/1980/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, señaló que no se cuenta con algún documento que acredite que los bienes que nos ocupan hayan ingresado al almacén central y tampoco documento alguno que acredite el destino de los 75 kit estadístico, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.); correspondiente al importe de los bienes objeto del contrato numero DT-2014-219-ADQ; y si por ello el ciudadano Miguel Márquez Gómez, al fungir como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Delegación Tlalpan, omitió verificar la entrega de la totalidad de los bienes descritos conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del contrato DT-2014-219-ADQ, toda vez que firmó como área solicitante la requisición de compra número 467 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la justificación de adquisición de servicios del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce correspondiente a la requisición número 467, de las cuales se advierte que solicitó 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, para implementación del programa del FAIS, bienes que fueron previamente adquiridos mediante el contrato DT-2014-219-ADQ; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.); infringiendo lo previsto en la cláusula Cuarta del contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, y consecuentemente incumplió lo previsto en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) Si la Cláusula Cuarta del Contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, establece que el proveedor, una vez que el área requirente de los mismos, bajo su responsabilidad, haya verificado fehacientemente su cumplimiento en los términos del contrato, y el plazo para efectuar dicho pago será de acuerdo a los tiempos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, dicho plazo podrá ser dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas; y si por ello el ciudadano Miguel Márquez Gómez, al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Delegación Tlalpan, omitió verificar la entrega de la totalidad de los bienes descritos conforme a los términos establecidos en el Anexo Unico del contrato DT-2014-219-ADQ, toda vez que firmó como área solicitante la requisición de compra número 467 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la justificación de adquisición de servicios del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce correspondiente a la requisición número 467, de las cuales se advierte que solicitó 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, para implementación del programa del FAIS, bienes que fueron previamente adquiridos mediante el contrato DT-2014-219-ADQ; ocasionando con esta conducta un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.); y el incumplimiento a lo dispuesto en dicha cláusula.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano Miguel Márquez Gómez, al fungir como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Delegación Tlalpan, omitió verificar la entrega de la totalidad de los bienes descritos conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del contrato DT-2014-219-ADQ, toda vez que firmó como área solicitante la requisición de compra número 467 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la justificación de adquisición de servicios del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce correspondiente a la requisición número 467, de las cuales se advierte que solicitó 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, para implementación del programa del FAIS, bienes que fueron previamente adquiridos mediante el contrato DT-2014-219-ADQ; ya que la Delegación Tlalpan a través de los oficios DT/DGA/DRMSG/JUDAI/052/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete y DT/DGA/DRMSG/1980/2017 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete. señaló que no se cuenta con algún documento que acredite que los bienes que nos ocupan hayan ingresado al almacén central y tampoco documento alguno que acredite el destino de los 75 kit estadístico, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.); por lo que incumplió lo dispuesto en la cláusula Cuarta del contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, y por ende dejó de observar el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

------ II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: ------

"...CLÁUSULAS

(...)

CUARTA.- (...) Las partes convienen que el importe de los bienes, materia del presente contrato será liquidado a [**EL PROVEDOR**]; una vez que el área requirente de los mismos, bajo su responsabilidad, haya verificado fehacientemente su cumplimiento en los términos de este instrumento. Comprobado lo anterior, el plazo para efectuar dicho pago será de acuerdo a los tiempos establecidos por la Secretaría de Fianzas del Distrito Federal, este plazo podrá ser dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

QUINTA.- (...) [EL PROVEDOR] se obliga a entregar la totalidad de los bienes objeto del presente contrato en el almacén general de la [LA DELEGACIÓN] con domicilio en Avenida Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, Segunda Sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a las circunstancias, condiciones y términos establecidos en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento..."

"(...)

ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES DESCRIPCIÓN UNIDAD CANTIDAD Y MONTO

(...)

LUGAR Y PERÍODO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: en el almacén central ubicado en Avenida Cafetales No. 7, Colonia Rinconada Coapa, Segunda Sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a más tardar quince días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato".

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el catorce de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la autorización presupuestal con folio número 467, a través de la cual el Subdirector de Presupuesto de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la

5. Copia certificada de la factura número 1495 del seis de enero de dos mil quince, emitida por la empresa Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V., misma que se encuentra firmada por el Licenciado Miguel Márquez Gómez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; documental visible a foja 229 del expediente al rubro citado.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la Delegación Tlalpan, a través de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 105301 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, cubrió a la contratista Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V., el pago de la factura 1495, por un importe de \$164,012.18 (Ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.), relativa al contrato DT-2014-219-ADQ.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto por los artículos 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a través del oficio DT/DGA/DRMSG/JUDAI/052/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete, el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Delegación Tlalpan, informó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Delegación que no se localizó en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, constancia de la recepción en el Almacén Central de 75 kit estadístico que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70 planos adjudicados a la empresa Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. al amparo del contrato DT-2014-219-ADQ, ni documento en el que se pueda constatar el haberse realizado la entrega en otro domicilio diferente.

De las pruebas valoradas en los números 2, 3 y 4 que anteceden, se acredita que a través del oficio DT/DGA/DRMSG/102/2015, el Licenciado Miguel Márquez Gómez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales la Delegación Tlalpan, envío al Director de Recursos Financieros y Presupuestales para el trámite corresponiente la factura 1495, del proveedor Equipo de Cómputo y Papelería S.A. de C.V., por un importe de \$166,000.35 (Ciento sesenta y seis mil pesos 35/100 M.N.), emitida por concepto de pago de 75 kits estadísticos que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70 planos; asimismo, queda demostrado que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el servidor público **Miguel Márquez Gómez,** Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la citada Delegación, firmó la Justificación de Adquisición o Servicios,

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente, la Delegación Tlalpan, el quince de noviembre de dos mil catorce, celebró el Contrato de Adquisición de Bienes número DT-2014-219-ADQ, con la empresa moral Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V., para la adquisición de videocámara y kit estadístico, por un monto de \$366,000.00 (Trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); sin que se haya verificado la entrega de la totalidad de 75 kits estadísticos, el Anexo Único del citado contrato; además puede concluirse que el ciudadano Miguel Márquez Gómez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Delegación Tlalpan, omitió verificar que la entrega de la totalidad de los 75 kits estadísticos que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70 planos, se llevara a cabo en los términos establecidos en el Anexo Único del contrato DT-2014-219-ADQ, toda vez que firmó como titular del área solicitante la requisición de compra número 467 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la justificación de adquisición de servicios del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce correspondiente a la requisición número 467, de las cuales se advierte que solicitó 75 kit estadístico que incluyen: material tipo escolar con divisiones, 50 mapas y 70 planos, para implementación del programa del FAIS, bienes que fueron previamente adquiridos mediante el contrato DT-2014-219-ADQ; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$164,012.18 (Ciento sesenta y cuatro mil doce pesos 18/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en la cláusula Cuarta del contrato DT-2014-219-ADQ de fecha quince de noviembre de dos mil catorce. --

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano Miguel Márquez Gómez, ofreció como prueba lo siguiente: ------

1. Copia certificada del documento denominado Nota de Entrada de recepción de bienes en la Dirección General de Administración, con fecha de ingreso de material del cinco de noviembre de dos mil catorce, respecto a la requisición número 467, de setenta y cinco (75) Kit estadístico que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70

planos, por un importe total de \$166,000.35 (Ciento sesenta y seis mil pesos 35/100 M.N.); visible a foja 682 de los presentes autos. -----

2. Copia certificada del documento denominado Salida de Almacén, respecto a la requisición número 467, de setenta y cinco (75) Kit estadístico que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70 planos, relativos al contrato DT-2014-219-ADQ; visible a foja 684 de los presentes autos.

3. Copia certificada de la Relación del Personal que Recibió Kit Estadísticos para Desarrollar Labores de Supervisión de la Instalación de Cisternas del Fails 2014; visible de al fojas 686 a la 692 de los presentes autos. ------

Documento público al que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende el nombre y firma del personal de la Dirección General de Administración que recibió Kit Estadístico, para desarrollar labores de supervisión de la instalación de cisternas del FAIS 2014 que se fueron entregados a diversos beneficiados el Kit Estadístico.------

Ahora bien, con relación a lo anterior, este resolutor considera necesario señalar que del estudio a la irregularidad que se le atribuye al servidor publico **Miguel Márquez Gómez**, al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, en el presente Considerando, se advierte que esta substancialmente deriva de que omitió verificar el cumplimiento a lo pactado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, así como en el Anexo Único, del contrato DT-2014-219-ADQ, toda vez que en las mismas se pactó, que el área requirente de los bienes adquiridos, debía verificar que se cumpliera con dichas cláusulas, siendo los términos pactados que, entre otros los setenta y cinco (75) Kit estadístico que incluye material tipo escolar con divisiones 50 mapas y 70 planos, debían ser entregados en el Almacén General de la Delegación Tlalpan, ubicado en Avenida Cafetales número 7, Colonia Rinconada Coapa, Segunda Sesión, Código Postal, 14325, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, por lo que debía

b) Se eliminan tres palabras, cuatro palabras, tres palabras y cuatro palabras nombres de particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS. SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano Miguel Márquez Gómez , respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad descrita en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores
Públicos
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se
R F S II F I V F

b) Se eliminan cuatro palabras, tres palabras, cuatro palabras y cuatro palabras nombres de particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución
SEGUNDO. Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano Miguel Márquez Gómez , en términos de lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución
TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano Miguel Márquez Gómez , de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto
CUARTO . Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Delegación Tlalpan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.
QUINTO . Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
SEXTO. Notifiquese y cúmplase
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
fille

NATN/BGR